

## **LEY XX - N° 3**

(Antes Ley 2108)

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar el pago de bienes y/o servicios por parte de las empresas, como contraprestación de los espacios publicitarios ociosos que emitan LT 85 TV Canal 12 y destinados a ser utilizados por la Administración Pública Provincial, lo que será denominado “canje”.

ARTÍCULO 2.- La concreción de lo facultado precedentemente se efectuará a solicitud del responsable del organismo que necesita bienes y/o servicios, quien dirigirá su pedido a la Subsecretaría de Prensa y Difusión o al funcionario que designare, para luego dar intervención al organismo respectivo, en cuyo ámbito se concertará el canje.

ARTÍCULO 3- Para la aplicación de la presente Ley, los bienes y/o servicios a ser entregados en pago deben tener valores a precios razonables y calidad acorde con ello. Dicha razonabilidad de precios será determinada por una Comisión integrada por los siguientes funcionarios:

- Un responsable del organismo que los utilizará.
- El Director de Administración del Canal de TV.
- Un Delegado Fiscal de la Contaduría General.

ARTÍCULO 4.- Exclúyese del régimen establecido por la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) y sus reglamentaciones, a las contrataciones que se efectuaren. Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a impartir normas presupuestarias específicas.

ARTÍCULO 5.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.